

y considerables que á ella ocurren y la principal el no haber dinero en la dicha caja de la sisa para ir socorriendo los dichos maestros por la presente en nombre de su magestad su exelencia dio que daba y dio licencia y facultad á el cabildo y regimiento desta dicha ciudad para que pueda tomar y tome de cualesquier personas de quien hallare sesenta mil pesos de oro comun á censo redimirlo el demas de los cuarenta mil que se han tomado imponiendolos sobre la renta y derecho de la sisa del vino y propios y rentas que esta ciudad tiene otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan con las condiciones y fuerzas necesarias haciendo en todo lo que mas importare y conviniere hasta que tenga cumplimiento ece, digo, cumplido efecto lo que se pretende y reciban los dichos sesenta mil pesos los cuales se metan en la caja de la sisa para el hacer y ir haciendo las pagas que se habian de hacer á los dichos maestros conforme su remate que para ello y lo dependiente en la dicha razon les dio su exelencia poder y facultad cual de derecho se requiere y asi lo mando y firmo el marquez de guadalcázar ante mi don fernando alfonso carrillo.

E visto la dicha licencia la ciudad dijo que para que tenga efecto en tomarse los dichos sesenta mil pesos á censo para la dicha fabrica imponiendolos sobre el decreto y renta de la sisa y propios desta ciudad se de poder á los señores alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso comisario de la dicha fabrica para que en nombre desta ciudad hagan la dicha imposicion sobre la dicha sisa y propios otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convinieren con las condiciones fuerzas y vinculos que se han necesarios y reciban los dichos sesenta mil pesos metan en la dicha caja de la sisa para que de alli se vayan haciendo las pagas á los maestros con declaracion que los dichos se-

venta mil pesos se toman por cuenta de la dicha sisa la cual los ha de satisfacer y pagar cuya declaracion se ponga en la dicha imposicion segun se puso en la primera escritura y en el dicho poder se sirvio de dar el cual poder se dio en la forma y manera siguiénte.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor della francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, digo, cabildo el principal habiendo llamado para el resto que ira declarando decimos que por cuanto habiendose hecho visita por la justicia y comisarios de la obra y fabrica de la arqueria que se esta haciendo para traer el agua de santa fe á esta dicha ciudad y ver lo que en ella se estaba edificando resulto estar hecho mas del tercio de toda la dicha obra que va á cargo de los maestros en quienes fue rematada á los cuales se les debia algunas piezas de las que se tenia obligacion de hacersele y para ellas no habiendo dinero en la caja de la sisa del vino de cuyo procedido se hace la dicha fabrica por estar ya gastados en ella los cuarenta mil pesos que se tomaron y mas otros veinte mil y cuatrocientos que hacian sesenta y nueve mil cuatrocientos que estaban dados á los dichos maestros y era fuerza para continuar la dicha fabrica tomar cantidad de dinero á censo por no poder resistir la dicha sisa y deudas que á ellas se deben cantidad necesaria para fenecer la dicha obra en este dicho año de todo lo cual se dio nueva á su exelencia y siendo servido mandar que en este cabildo se viese la cantidad que sea suficiente que se tomase á cen-

Poder sacado

Poder para tomar sesenta mil pesos á censo para el arqueria.

so para el progreso y fenecimiento de la dicha obra por lo cual se otorga el estado de la hacienda de la dicha sisa y della resulto el ser necesario tomar sesenta mil pesos de oro comun mas á censo sobre la sisa y propios desta ciudad porque con ellos y la que por los dichos maestros y treinta y un mil y ochocientos pesos que se podria valer este dicho año de la dicha sisa y rentas se juzgaba por consiguiente cantidad (de pesos) y para que tubiese este hay una obra tan necesaria como esta acordado, digo, como esta á esta republica no cesase suplicamos á su exelencia se sirviese de dar licencia y permiso para tomar la dicha cantidad á censo redimiendola imponiendole sobre la dicha sisa y propios que despues seria facil el ir haciendo redencion della supuesto que la dicha sisa tenia rentaba para poderlo hacer en bien público y su exelencia fue servido de mandar que ante el señor corregidor desta dicha ciudad el procurador mayor della diese informacion de la utilidad que se seguia de hacerse la dicha imposicion y habiendola dado y el dicho corregidor su parecer su exelencia se sirvio de coneder la dicha licencia para hacer la dicha imposicion y hasta en cantidad de mil y, digo, de los dichos sesenta mil cuyo tenor es como se sigue.

Aqui la licencia que esta atras.

Y en virtud de la dicha licencia declaramos en la mas bast^e forma que de derecho haya lugar por nos y en vos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran en todo tiempo por lo cual en este poder y lo que en virtud del fuere fecho otorgamos de damos nuestro poder cumplido baste asi por lo que toca á los propios desta ciudad como por lo que toca á la dicha sisa como administradores que somos della á don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad alonso de valdez francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso

regidores como señores de la dicha fabrica para que todos juntos y no los unos sin los otros tomen de cualesquier persona que hallaren sesenta mil pesos de oro comun á censo de á veinte mil el millar, conforme á la nueva persona á redimir y aumentandolos y cargandolos sobre la renta (de la sisa) y dinero de la sisa del vino impuesta para conducir del agua y sobre los propios y rentas de la dicha ciudad tiene y ha de tener, digo, adelante tubiere con las condiciones fuerzas gravamenes sumisiones y poderios que se requieren y le fueren pedidas en si las dichas posesiones mil pesos dandose por entregado dellos y metiendolos en la dicha caja de la sisa para que dellos se hagan las dichas pagas y otorguen en razon de lo susodicho libre imposicion y recaudos que convengan segun y de la forma que les fueren pedidas con declaracion que los dichos pesos se toman por cuenta de la dicha sisa la cual en todo tiempo les ha de renidimir no embargante que la finca principal del dicho censo sea sobre los dichos propios que siendo por los suso dichos y otorgadas desde agora para entonces le aprobamos y ratificamos en esta forma si por este cabildo nemine discrepante fueren fechas y otorgadas y para el cumplimiento deste poder y de todo lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios, digo, los bienes y rentas de la dicha (peticion) sisa y propios desta ciudad que tienen y tubieren y damos poder á las justicias del rey nuestro señor en cualesquier que sean y en especial á las que por la dicha escritura fueren sometidos para que por todo rigor de derecho y via ejecutiva los compelan á la perdida y cumplimiento de todo ello como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho y su fuero jurisdiccion omnium iudicium y para mayor fuerza y concervacion desta escritura juramos por Dios y la cruz en forma de derecho de no ir ni venir contra ella ni la que fuere fecha y otorgada por los con-

tenidos en este poder ni cosa alguna ni parte della por ninguna causa ni razon que sea so pena de perjuros y de caer en caso de menos valer y la tal revocacion no valga y seamos desechados del juicio y no admitidos á el en tiempo alguno en testimonio de lo cual otorgamos la presente en nuestro cabildo y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo conosco lo firmaron de sus nombres en la ciudad de méxico estando en su cabildo á cinco de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años siendo testigos antonio gonzales marcos de moya y francisca granados vecinos de méxico.

Este dia ha visto la ciudad una certificacion de fernando de saavedra contador de sus propios destado que tiene y rentas dellos este año y asi mismo otra que dio de lo que se debe de resultas procedidas de vecita que se tomo esta ciudad por el doctor antonio de morga y tratado y conferido sobre dar orden á las cobranzas y diligencias destas dichas resultas deseando que se hagan las diligencias posibles y que el mejor medio que se hallava era nombrar persona que las diligenciase con algun premio acuerdo de conformidad que los señores diputados de propios hagan recoger todas las resultas y papeles que uvieren en la contaduria y otras partes dellas que se debe á esta ciudad para que se entreguen á la persona que esta ciudad nombrare para que las diligencias y á esta tal persona se le ha de señalar de propios, digo, de premio lo que á la ciudad pareciere tanto por ciento de lo que cobrarse á la cual persona no se le ha de dar mas poder que para diligencias todas las dichas resultas enteramente sin reservar ninguna y esta tal persona sea obligada á dar las fianzas que se le ordenare de que dara cuenta con pago de los recaudos y papeles que se le entregaren y para nombrar esta persona se de villete y señalarle el primero que ubiere de haber para el lunes primero dia de cabildo y determinar en el todo lo que conviniere en esta
azon.r

Sobre la hacienda de la ciudad y lo que hay que gastar y las resultas de pagos.

Los diputados traten las resultas de propios para que se nombre persona que las cobre.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que los señores diputados de propios sierren las cuentas que el mayordomo de propios da del año pasado y las traigan el lunes presisamente al cabildo para que la ciudad las vea y que se le notifique oy al dicho mayordomo que para el dicho lunes en el cabildo desta ciudad de razon de las fianzas que tiene dadas para la seguridad de lo que este año fuere á su cargo para que la ciudad provea lo que convenga y que el Sr. depositario general de parte desta ciudad suplique á su excelencia se sirva respecto de que ciudad se halla con estrechesa hoy en su hacienda haya de contentarse con que en la real caja entrare la ciudad lo que debe de resto del año pasado de los cuatro mil pesos que paga cada año por el descuento de la sisa y que se sobresee en la cobranza de los dos mil pesos que debe por la dicha razon para fin de abril pasado deste año.

Y que los señores diputados traigan ajustada la cuenta para este dia de lo que la ciudad tiene de sus propios y rentas cobrable desde primero de enero deste año hasta el ultimo del mes de agosto y juntamente los gastos que presisamente ha de haber hecho en este tiempo con fiestas y envios á españa menos los salarios corrientes que aqui paga y para este dia se de villete para en todo lo contenido en este acuerdo disponer la ciudad lo que convenga y para poder valer se de cualquiera cantidad de pesos que haya menester para su socorro de cualquiera bolsa de las que tiene á su cargo ó valerse de otro cualquier advitrio que mejor le paresca y tomar resolucion en el dicho cabildo.

Y adviertasete al mayordomo que no pague ninguna libranza que la ciudad diese sobre el ni hubiere dado estos dias sin particular orden de la ciudad.
Don Alonso Tello.—Francisco Escudero figueroa.—Juan de Torres Loranca.—Luis Pacho Mexia.—Alonso Sanchez Montemolin.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diaz de la Ba-

Las cuentas del mayordomo se tomen y traigan al cabildo.

El mayordomo de las fianzas de su amigo, el señor depositario hable al virrey sobre que el dinero que á la caja real se ha de dar de este año se suspenda.

Los señores diputados de propios traigan ajustada la cuenta de la renta y gasto deste año.

Villete.

rrera.—Luis de Tovar Godines.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana siete de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della francisco escudero figueroa juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sanchez motemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes siete de mayo á las ocho de la mañana en punto para nombrar persona que haga la cobranza de lo que se debe de resagos á los propios desta ciudad y á la tal persona se le ha de señalar el premio que á la ciudad pareciere tanto por ciento.

Y para ver las cuentas del mayordomo de propios que dio del año pasado de seis cientos y diez y siete.

Y para ver las fianzas que da el mayordomo para el nombramiento que se le hizo este año.

Y ver el tanteo de los propios questa ciudad tiene y rentas cobrables desde primero de enero deste año hasta fin de agosto y los gastos que presisamente hayan hecho con fiestas y envios á españa y en todo disponer la ciudad lo que convenga y para poder valerse de cualquier cantidad de pesos que haya menester para su socorro de cualquiera bolsa de las que tiene á su cargo

ó valerse de otro cualquier arbitrio que mejor le pareciere y para ver una proposicion del señor francisco escudero de figueroa en razon del reparo de calzadas acequias puentes y rios y de donde se pedira se haga y para ver otra proposicion del dicho señor procurador mayor en razon de los protomedicos.

Y para ver el estado de las fianzas de juan de la puerta de lo que debe al posito de los maises y para ver la cuenta de lo que se debe á mateo de isa.

Y para otorgar el poder á gonzalo y pedro de zabala á gentes en corte para interponer la suplicacion de las mil y quinientas doblas en el posito con don francisco de la torre y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que les parara entero perjuicio á ausentes y presentes don alonso tello.

Este dia queriendo la ciudad poner cobro en lo que se le debe por alguna persona que han tenido á su cargo la renta de los propios desta ciudad acuerdo de nombrar como nombra á hernando de peñaloza por solicitador de todas las resultas contenidas en la certificacion de fernando de saavedra contador de propios sin reserva ninguna á quien se le señala quince pesos por ciento de todo aquello que efectivamente se cobrarse de las dichas resultas con que se obligue á deligenciarlas por todas (instancias) las dichas resultas sin que por esto se le haya de pagar cosa alguna sino tan solamente las costas que tuviere en los pleitos de las dichas cobranzas excepto letrados y procuradores por que para esto ha de acudir á los que tiene esta ciudad nombrados con salario y la ciudad le librara lo que fuere necesario y ha de tener obligacion cada mes dar cuenta á esta ciudad de lo que hubiere hecho y en cada ocasion que saque manjamiento para que la ciudad ordene quien lo ha de recibir y se le entregue la dicha certificacion ó traslado della y todas las resultas y papeles consernientes á las dichas resultas por uno de los señores diputados de propios haciendo recibo en for-

Nombramiento á fernando de peñaloza por solicitador de las resultas de propios por quince por ciento.

Haya antes de todo de por si.

Adelante á cartagena.

Villete.

ma en la dicha contaduría á donde se ha de poner razon de lo que se cobrare de cualquier mandamiento que trugere despachado.

Y ha de dar fianzas en cantidad de cuatro mil pesos de que dara cuenta con pago de todos los papeles que se le entregaron y diligencias hechas en toda forma de todos los pleitos contenidos en la dicha certificacion con que la que reservare de diligenciar por la misma razon haya de perder el premio que se le señala para lo que se cobrare y ha de hacer obligacion de todo. Y aceptaron.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

Regidores.
La cuenta del
mayordomo de
617 cartagena.

Este dia se vieron las cuentas que juan ramirez cartagena mayordomo de propios dio de lo que fue á su cargo el año de seiscientos y diez y siete cuyo cargo fueron treinta y un mil y ducientos y treinta y cinco pesos tres tomines y siete granos y la data treinta mil y novecientos y sesenta y tres pesos y dos granos por manera que fue alcanzado el dicho mayordomo en ducientos y setenta y dos pesos tres tomines y cinco granos.

Juan ramirez sobre dar fianzas este año de seiscientos diez y ocho para el oficio de mayordomo.

Y vista se aprueba la dicha cuenta y que de razon de las cosas contenidas en las resultas y con esto se vuesa á la contaduría y con declaracion que por cuanto los señores diputados de propios le admitieron en data lo que montan las obras públicas del año de seiscientos y diez y seis se le pone por adición que lo ha de dar cobrado ó hechas diligencias bastantes en forma y en cuanto á la partida de la diputacion desde veinte y ocho de noviembre de seiscientos y diez y seis hasta marzo de diez y siete se le pone la misma condicion de cuanto de cobrado lo haga las diligencias bastantes.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez de cartagena.

Juan ramirez de cartagena mayordomo desta ciudad digo que á mi se me notifico un auto de vuesa señoria en que me mando diese fianzas al oficio de tal mayordomo ó diese razon porque

no lo debia hacer y dandola digo que yo las tengo dadas por el año pasado y por todos los demas que por vuesa señoria fuere relegido en el dicho oficio hasta en la cantidad que por vuesa señoria se me mando y estando como estan dadas por todo el dicho tiempo que fuere relegido no es de ninguna fuerza el volverlas á dar antes se me sigue dello trabajo muy grande y siendo esto asi como lo es no tengo obligacion de volverlas á dar por lo cual á vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar segun que pedido tengo y para que se vea la justificacion de mi pedimento vuesa señoria se sirva de mandar se remitan dichas fianzas á los letrados desta ciudad para que tenga, digo, para que den su parecer y pide justicia juan ramirez.

E vista la dicha peticion y fianzas y el dicho juan ramirez dio el año de seiscientos y diez y siete fue acordado que el señor procurador mayor lleve á uno de los letrados desta ciudad las escrituras de fianzas que otorgaron los fiadores del dicho juan ramirez en favor de los propios y juntamente el nombramiento deste año se les hizo de tal mayordomo para que den por escrito su parecer en razon de que si las dichas fianzas del año pasado entran y se comprenden en este año y se estienden á todo el tiempo que fuere relecto y se de villete para proveer el primer dia de cabildo y dar poder si conviniere.

Este dia el señor depositario dijo que habiendo dado á su exelencia el recaudo de parte desta ciudad y significandole la necesidad en que se hallaba y lo que sus propios habian bajado este año se sirviese suspender la cobranza de los dos mil pesos que esta ciudad tiene obligacion de meter en la real caja de su magestad de cuenta de la sisa que se cumplio á fin de abril deste año y habiendo dado á su exelencia algunas causas justas que le impedian el poderlo hacer en esta ocasion dijo que la ciudad se valga de lo que puidiere y es á su cargo y haga la dicha paga por la necesidad que hay de enviar á su magestad dineros en esta flota.

Auto veales
el letrado.
Villete.

El señor depositario dice que su exelencia no puede aguardar.

Que se tome de la alcabala 6,000 pesos para suplir los gastos que hay hechos.

Adelante 80.

Este dia habiendo la ciudad visto las certificaciones que á este cabildo se han traído de la renta desta ciudad que tiene de que valerse para sus gastos hasta fin deste año y que no puede valerse para los gastos presisos que de presente tie de satisfacer como son tres mil pesos para la fiesta del Santísimo Sacramento dos mil y trescientos y treinta y dos pesos para la de san hipolito cuatro mil y ducientos y cuarenta á la real caja mil pesos á gonzalo romero agente desta ciudad en madrid mil pesos á mateo de aiza ó sus herederos por cuenta de lo que se le debe para que trujo cedula de su magestad y otros gastos tan presisos aunque menos considerables para los cuales tiene la ciudad la hacienda que basta se pudiesen aguardar estas cosas al curso del año y cumplimiento de los restos y por no poder ser este asi y allarse la ciudad con caudal para poder pagar en el discurso del año lo que agora se le supliere ó prestare respecto de que los dichos no sufren dilacion. Acuerda de conformidad que habiendo los señores justicia y diputados de la alcabala metido en la real caja toda la cantidad de pesos que á su magestad se le debe de resto del cabezon pasado que se acaba el año de seiscientos y diez y seis y lo que por esta flota deben tener enterado por cuenta del cabezon nuevo que comenzo á correr á primero de enero del año pasado de seiscientos y diez y siete se tomen desta bolza y renta del cabezon que hoy corre mil pesos de oro comun prestados para el socorro de la necesidad con que hoy se halla la ciudad tan apretada y para la paga y seguridad desta cantidad la ciudad haga escritura en forma con obligacion de los propios y rentas deste mando la paga los tres mil pesos dellos para fin de agosto deste año y los tres mil pesos restantes para fin de diciembre deste dicho año y para mayor seguridad el mayordomo desta ciudad tubiere se obligue por su persona y bienes á la paga dicha á los mismos plazos declarados que para esto la ciudad le dara

en su nombramiento toda la facultad y licencia que de derecho haya menester para cobrarlos y cuales quier propios y rentas desta ciudad tubiere y particularmente de los tercios de agosto y diciembre deste año y á mayor abundamiento la ciudad ha de dar poder bastante se requiera á los señores justicia y diputados de la alcabala para que á los plazos de agosto y diciembre dichos puedan cobrar desta cantidad de seis mil pesos y hacerlos meter en la caja por cuenta del cabezon de las alcabalas de quien esta cantidad se toma prestada y con declaracion de las rentas o contribullentes de quien se toman prestados y desto se tome razon en ambas contadurias de propios y alcabalas y los señores justicia y diputados havisen á la ciudad cuando sera tiempo para ello.

Y por cuanto la ciudad habiendo visto el estado de su hacienda y las obligaciones de gastos que tiene se halla muy atrazada y su renta va descaciendo del precio á que estos años pasados ha llegado y hoy no tiene esperanza proxima de aumento considerable en sus propios y el mejor medio que puede tomar es sercenar de los salarios que aqui paga cada año de sus propios á personas de dentro y fuera de su cabildo. Acordo de conformidad que los señores diputados de propios traigan para el dia primero de cabildo una certificacion de ia contaduria de propios de los oficios y comisiones de á principio del año y de los salarios que cada uno tiene para que vista en el cabildo la ciudad los resuma y sercene en toda la cantidad que le pareciere y por bien tubiere y consumir los oficios que le paresca y para esto y prover todo cuanto á la ciudad pareciere reformando salarios consumiendo oficios se de villete para el viernes dia ordinario de cabildo.

Don Alonso Tello—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Que por cuanto los salarios que la ciudad da de propios son muchos se de villete para reformarlos y quitar los que á la ciudad pareciere por la necesidad que tiene.

*En la ciudad de Mexico
viernes por la mañana once días
del mes de de marzo mil y seis cientos
y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca don melchor de vera don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes once de mayo á las ocho de la mañana para ver determinar y prover las cosas siguientes. Para ver la certificación de los oficios y salarios que esta ciudad prove en cada un año y pareciendole los consume ó cercene en toda la cantidad que le pareciere y por bien tubiere y consume los oficios que jurgare por convenientes y prover todo lo que le pareciere reformando salarios y consumiendo oficios. Para ver las fianzas de juan ramirez de cartagena y pareces que cerca dello dan los letrados y siendo conveniente darle poder para el uso del dicho oficio. Para ver la relación que los señores diputados de alcabalas dan de lo que han sacado de las personas que deben resagos del tiempo que se administro por receptores y parecer que á cerca dello dan los señores justicia y diputados de la dicha ciudad, digo, alcabala y prover y determinar todo lo que que se jurgare por conveniente y la ciudad pareciere.

Para ver y aprobar la escritura de la imposición de los sesenta mil peos que se tomaron á censo en favor de baltasar rodríguez de los rios. Para otorgar poder á gonzalo romero y pedro sabala agentes en cortes para la suplicación ante su magestad de las mil y quinientas doblas depositandolas sobre la sentencia dada en favor de francisco de la torre tesorero de la santa cruzada sobre la presidencia del asiento en cabildo. Para ver una proposición del señor procurador mayor en razón del reparo

de calzadas acequias puentes y rios y donde se podra hacer aplicación para ello y resolver en la dicha razón. Para ver otra proposición del dicho señor procurador mayor en razón de los protomedicos y que se guarde una premativa real. Para ver las fianzas de juan de la puerta sobre lo que debe al posito de los maises y parecer dado por los letrados á cerca de la espera que pretende se le haga.

Para dar poder al padre maestro fray antonio de inojosa que esta nombrado para procurador en cortes de su magestad para los negocios que se han encargado. Para ver la cuenta de mateo de aisa y dar orden en lo que se resta debiendo. Para ver los autos de los maestros de caldereros sobre la orden manza que piden. Y sobre todo prover y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que les parara entero perjuicio fecho en México á diez de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Este día el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dio cuenta á la ciudad como presento en el real acuerdo la cedula que su magestad se sirvió de enviar para que se entregase y esta ciudad la huerta que era del doctor quezada segun y como estaba la cual se obedecio y que se cumpliese de cuenta esta ciudad dello para que le ordene si ha de sacar recaudo para tomar posesion.

E visto fue acordado para que, digo, acordado que el dicho señor procurador mayor saque recaudo para que la dicha huerta se le entregue en conformidad de la dicha real y en nombre desta ciudad y la traiga á este cabildo.

Este día se vido una certificación de fernando de saavedra contador de propios por la cual dice que se deben á gonzalo romero agente en corte hasta mayo deste año un mil y trescientos y setenta y cinco pesos de su salario con una advertencia en que dice que la aceptación de gonzalo romero fue el siete de noviembre de seiscientos y quince y el

Da cuenta francisco escudero como presento la cedula de la huerta de quezada.

Auto.

Gonzalo romero lo que se le debe certificación del contador.

nombramiento de veinte y siete de abril del dicho año y que se debía de advertir cuando ha de correr.

E visto se de villete para mañana sabado doce deste mes para que en el cabildo que se ha de hacer extraordinario para recibir al señor arzobispo se trate.

Auto. Villete.

Este día se vido la petición de agustín de bustamante en que pide el tercio de su salario deste año que don fernando de angulo, digo, que cumplio á fin de abril á que informo el señor don fernando de angulo haber servido con puntualidad y se le podra librar.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Francisco millan pide salario.

Este día se vido lo pedido por francisco millan alarife de propios cerca de que se le libre el tercio primero de su salario deste año que cumplio á fin de abril lo cual se remitió al señor luis de tovar é informo haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario por el dicho francisco millan acudido.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Auto. Don albaro de samano salario.

Este día se vido una petición del licenciado don albaro de quíñones capellan desta ciudad en que pide se le libre el tercio primero deste año á que informo el señor correo mayor haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario por haber dicho las misas en san hipolito.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Auto. Andrés flores salario. Entro don fernando de angulo regidor. Ojo.

Este día se vido una petición de andres flores montenegro guarda de la lameda en que pidió el tercio primero de su salario deste año á que informo el señor luis de tovar haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario como parece por el.

Y visto se le libre conforme al parecer y por cuanto se le entiende va á los reinos de castilla se le notifica haga declaración dello y siendolo se traiga para que la ciudad provea.

Margen. En este día se le notifico este auto al dicho andres flores el cual

dijo que el va en esta flota á los reinos de castilla y que así hace dejación de su oficio de guarda de la lameda siendo testigos juan de torres montenegro y pedro gutierrez andres flores montenegro. Carrillo.

Este día se vido una petición del licenciado don diego martinez baraona en que pide á la ciudad la honra en el escribir á magestad en recomendación de su persona como se hace con los demás hijos desta tierra en que la ciudad se hara muy gran merced para sus pretensiones como por ella pide.

Y visto se remita al señor alguacil mayor para que la escriba.

Este día se vido una petición de antonio dominguez sapatero en que dice que atento á ser pobre no se puede examinar y que para sustentar su muger y hijos y tener con que examinarse se le diese licencia para tener tienda pública por un año que dentro del se examinaria por los veedores.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este día se vido una petición de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que á mi se me debe el salario que le ha de haber del tercio que se cumplio á fin de abril de sisa propios y posito. A vuesa señoría pido y suplico se me libre en que recibire merced don fernando carrillo.

Y visto informen los señores diputados de cada genero.

La ciudad acuerda de conformidad que los señores alguacil mayor y francisco escudero figueroa en nombre desta ciudad vean al señor arzobispo y le supliquen de parte desta ciudad de licencia para que en su cabildo en la capilla que tiene estando desente se diga misa todos los dias por cualquier sacerdote eclesiástico regular por cuanto este cabildo ha tenido siempre de costumbre oír misa en su capilla y de lo contrario se siguen muy grande servicio á los cabildos y consiguiendose la dicha licencia que despacho della y paguen los dineros á castilla de propios por el

Licenciado don diego baraona pide carta de recomendación.

Auto. Antonio dominguez pide licencia.

Auto. Don fernando carrillo pide salario.

Auto. Que se hable al señor arzobispo de licencia para decir misa en la capilla de la ciudad diaria dándose.